



PROCESO CMIN 031-2026
INVITACION A OFERTAR CMIN 031-2026
-Contratación Mínima cuantía-

ACTA DEFINITIVA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

En el Municipio de Samacá-Boyacá, el día siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026) se reunió el comité evaluador con el objeto de realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la oferta, como producto del proceso de selección que se adelanta para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON ROBOTICA Y ENTREGA DE INCENTIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO"** En consecuencia, se procede a emitir la respectiva evaluación:

Entidad	Oferta
Jaime Alberto Samaniego Pardo	30.000.000 COP
ELECTRONICA I+D S.A.S	11.868.274,67 COP
JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO	30.000.000 COP
Robotica Colombia SAS	20.864.865 COP

Una vez realizada la verificación de lo requerido por la entidad se evidencia:

PRIMERO: La oferta presentada por el proponente **ELECTRONICA I+D S.A.S, NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por la entidad. La oferta económica no se ajusta al presupuesto oficial (\$30.000.000) así como la oferta cargada en plataforma Secop II (\$11.868.274,67 COP), atendiendo que el presente proceso se desarrolla bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública numeral 12. Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos mínimos técnicos y económicos requeridos en los presentes términos. Y numeral 15. Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente.

SEGUNDO: La oferta presentada por el proponente **Robótica Colombia SAS, NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por la entidad. La oferta económica no se ajusta al presupuesto oficial (\$30.000.000) así como la oferta cargada en plataforma Secop II (\$20.864.865.00 COP), atendiendo que el presente proceso se desarrolla bajo la modalidad de monto agotable

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública numeral 12. Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos mínimos técnicos y económicos requeridos en los presentes términos. Y numeral 15. Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente.

TERCERO: La oferta presentada por **JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO**, no cumple con los requisitos señalados, toda vez que existe disparidad entre el valor registrado en la plataforma (\$30.000.000 COP) con el valor total consignado en la propuesta económica (\$10.849.350) COP. Atendiendo lo indicado en la invitación pública **"NOTA: LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario; ... el valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial."**

Esta inconsistencia genera el rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública, numeral 15, que dispone: "Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente".

En consecuencia, se procede, a evaluar la propuesta que cumplió con los requisitos habilitantes, del presente proceso contractual

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES VERIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXIGENCIA CUMPLE / O NO CUMPLE	JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	Cumple
PODER	N/A





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.	N/A
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	CUMPLE
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE
REGISTRO DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE
PLANILLAS PAGOS SALUD Y PENSIÓN	CUMPLE
MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE
PACTO DE TRANSPARENCIA	CUMPLE
CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	CUMPLE
CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)	CUMPLE
CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE TENER RESUELTA LA SITUACIÓN MILITAR	CUMPLE
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	CUMPLE
EXPERIENCIA.	CUMPLE
Certificado de garantía técnica	CUMPLE
Certificado de término de respuesta a la garantía técnica	CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE

CONCLUSION: El Proponente **JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO** cumple con lo requerido en la invitación pública por lo que se recomienda su adjudicación

CONTESTACION OBSERVACIONES JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO

Con respecto a lo señalado en la evaluación premilitar donde se rechaza mi oferta de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la invitación pública, numeral 15, que dispone:

“Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente”.
Observo que NO EXISTE INEXACTITUD en la información sustentado en lo siguiente:

1. No se aporó formato de la propuesta económica por parte de la entidad, aun después de ser solicitado en observación, por parte de uno de los proponentes.
2. Si bien es cierto, que la invitación dice:

“ **NOTA:** LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario; el valor total. También es cierto que la invitación dice:

“ **NOTA 2:** La propuesta económica deberá ser presentada mediante la Plataforma del SECOP II sin celdas o fórmulas ocultas, incluido valor del IVA (cuando aplique).





1. La invitación también dice: **EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA DEBE SER IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL**

Estas situaciones lo que indican es que la oferta económica de presenta en la plataforma Secop II y debe ser de \$ 30.000.000. lo que se cumple en mi oferta como se muestra en el cuadro de la evaluación.

Entidad	Oferta
Jaime Alberto Samaniego Pardo	30.000.000 COP
ELECTRONICA I+D S.A.S	11.868.274,67 COP
JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO	30.000.000 COP
Robotica Colombia SAS	20.864.865 COP

En ningún lugar de la invitación dice que el formato que se presente de propuesta económica, no debe llevar la suma de los valores de los elementos unitarios.

En ningún lugar de la invitación dice que el **Formato** de propuesta económica debe tener el valor total de la oferta.

Es una inadecuada percepción y evaluación confundir el valor total de la suma de los elementos unitarios con el valor de la oferta económica.

Y con esto pretender comprobar la Inexactitud de la información presentada en mi oferta como lo requiere el numeral 7 en su numeral 15 de la invitación.

Con esto demuestro que no existe inexactitud en la información como lo indica la evaluación preliminar. Ya que mi oferta económica es por el valor Total (\$ 30.000.000) como se indica en la **NOTA** y se coloca en la plataforma de Secop II como lo indica la **NOTA 2**

Lo que se puede determinar es que al no tener la entidad un formato claro, se induce a error al oferente, y a evaluaciones con subjetividad y sin claridad,

Ahora bien, la motivación expuesta por la entidad es una percepción personal que no se ajusta al principio de selección objetiva el cual es un principio fundamental en la contratación pública colombiana (Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993) que obliga a las entidades estatales a escoger la propuesta más favorable técnica y económicamente. **Elimina la subjetividad**, basándose en criterios claros, objetivos y preestablecidos en los pliegos de condiciones para garantizar igualdad y transparencia.

En virtud de lo anterior, y considerando que las falencias advertidas pueden incidir en la validez de la actuación administrativa, respetuosamente se solicita a la entidad revisar integralmente la evaluación realizada y reconsiderar la decisión de rechazo, ajustando su actuación a las reglas del proceso y a los principios que rigen la contratación estatal.

Se deja expresa constancia de que las presentes observaciones se formulan con el propósito de agotar el debate en sede administrativa y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de persistir una decisión que no se encuentre debidamente motivada o que desconozca los principios aplicables a la actividad contractual del Estado.

RESPUESTA: En atención a las observaciones presentadas la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los argumentos expuestos por el observante, el comité evaluador se permite manifestar que NO se acogen las observaciones presentadas y, en consecuencia, se mantiene la decisión contenida en el informe preliminar de evaluación, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, resulta pertinente precisar que La invitación pública del proceso CMIN 031-2026 no estableció la obligación de utilizar un formato específico para la propuesta económica. En procesos de mínima cuantía, las entidades no están obligadas a suministrar formatos predeterminados; basta con que las reglas sean claras y objetivas.





En este caso, la invitación fue clara al señalar:

NOTA: LA PROPUESTA ECONÓMICA debe contener el ítem requerido, cantidad y valor unitario; ... el valor total de la propuesta debe ser igual al presupuesto oficial."

El hecho de que no exista un formato predeterminado no exime al proponente de cumplir con la regla. Todos los oferentes estaban en igualdad de condiciones. El recurrente pudo solicitar aclaraciones durante la etapa de observaciones a la invitación, pero no lo hizo.

En ese sentido, la entidad determinó desde las reglas del proceso que el valor total de la propuesta económica debía corresponder integralmente al presupuesto oficial definido para el proceso contractual, atendiendo además a que la modalidad contractual correspondía a un contrato por monto agotable.

Verificada la propuesta allegada por el observante, se evidenció una inconsistencia objetiva entre el valor registrado en la plataforma SECOP II, correspondiente a TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), y el valor total contenido dentro de la propuesta económica aportada, cuya sumatoria asciende únicamente a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.849.350).

Contrario a lo afirmado por el observante, la inconsistencia advertida no corresponde a una interpretación subjetiva de la entidad, sino a una verificación objetiva derivada de la información suministrada por el propio proponente dentro de su oferta económica.

La entidad no desconoce que la invitación pública no contenía un formato preestablecido para la presentación de la oferta económica; sin embargo, ello no eximía a los proponentes del deber de presentar ofertas claras, coherentes, completas y concordantes con las condiciones establecidas en la invitación pública.

Asimismo, se advierte que el proponente no formuló observaciones durante el trámite del proceso, ni manifestó duda o solicitud de aclaración en relación con el valor que debía consignarse en la propuesta económica.

En efecto, independientemente del formato utilizado por cada oferente, correspondía a éste garantizar que la información económica presentada resultara consistente entre sí y permitiera determinar de manera inequívoca el valor real de la oferta.

En el presente caso, la propuesta presentada contiene dos valores distintos e incompatibles entre sí:

- Un valor cargado en SECOP II por \$30.000.000.
- Una sumatoria efectiva de los ítems ofertados por valor de \$10.849.350.

Dicha disparidad genera incertidumbre sobre el verdadero alcance económico de la oferta presentada, impidiendo a la entidad establecer con claridad cuál es el valor efectivamente ofertado por el proponente.

En consecuencia, la inconsistencia advertida constituye una inexactitud en la información suministrada dentro de la propuesta, situación expresamente prevista como causal de rechazo en el numeral 15 del numeral 7 de la invitación pública, el cual dispone:

"Cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el proponente".

De igual forma, la propuesta tampoco satisface adecuadamente los requerimientos económicos definidos en la invitación pública, toda vez que el valor total derivado de los ítems efectivamente relacionados no corresponde al **presupuesto oficial exigido** por la entidad.

Ahora bien, frente a lo manifestado respecto del principio de selección objetiva, debe precisarse que dicho principio implica precisamente que la evaluación de las ofertas debe efectuarse conforme a las reglas previamente establecidas en la invitación pública y con fundamento en criterios verificables y





República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

objetivos, sin que le sea posible a la entidad modificar, reinterpretar o flexibilizar las condiciones del proceso una vez efectuado el cierre del mismo.

Aceptar una oferta con inconsistencias económicas sustanciales implicaría desconocer los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva frente a los demás oferentes que sí presentaron sus propuestas conforme a las condiciones exigidas por la entidad.

Adicionalmente, es importante señalar que las inconsistencias advertidas recaen sobre un aspecto sustancial de la oferta como lo es el valor económico de la misma, circunstancia que no resulta susceptible de aclaración o subsanación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual no pueden subsanarse situaciones que impliquen modificar, complementar o corregir elementos esenciales de la oferta.

En consecuencia, el comité evaluador considera ajustada a derecho la decisión adoptada en el informe preliminar de evaluación y, por tanto, se mantiene el rechazo de la propuesta presentada por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO dentro del proceso CMIN 031-2026.

YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

WILLIAM ALEXANDER GIL GARAVITO
SECRETARIO GENERAL.

ORIGINAL FIRMADO

